RESOLUCION No. 150/2002
CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE (CONCULTURA)
DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, San Salvador, a las trece horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dos. CONSIDERANDO:

I- Que de conformidad con la Constitución de la República, Artículo 1 inciso 3, establece que "es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la cultura" y el articulo 63 "La riqueza artística, antropológica, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

II- Que en base a los artículos 1, 2 y 3 literal c), d) y ñ) inciso 2, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, son bienes culturales, "Todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".

III- Que de acuerdo al Artículo 8 Inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los planes de desarrollos urbanos y rurales, de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autoridad previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias.

IV- Que en fecha 17 de septiembre de 2002, le señor presentó a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud para que realice inspección Arqueológica en un terreno de su propiedad, a fin de que vierta opinión técnica que determine presencia o ausencia de restos arqueológicos, en un inmueble localizado en Valle de Talcuhaluya, Cantón El Angel, San Juan Opico Departamento de La Libertad, en donde se pretende el desarrollo de un proyecto denominado , el inmueble posee un área de ; M2, equivalentes a manzanas v2; en el cual se

Por tanto, RESUELVE:

1. Que en base a lo solicitado se realizó una inspección técnica en el inmueble el día , visita realizada por un Técnico de la Unidad de Arqueología de ésta Dirección Nacional; actividades que consistieron en la realización de un recorrido por el terreno y supervisión del perfil del proyecto el cual no pretende alterar el subsuelo.

2. Que de Acuerdo a los procedimientos que señala la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador , en el Artículo 27, de la mencionada Ley "Todos los estudios e investigaciones en inmuebles culturales, podrán ser realizados directamente por el Ministerio o por medio de entidades nacionales o extranjeras debidamente autorizadas por éste. En tal sentido la Unidad de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional, efectúo un estudio de terreno y análisis de los resultados quien concluye que no se evidenciaron estructuras prehispánicas que ameriten conservación o salvamento.

3. Que es factible la realización del Proyecto denominado en el lugar referido, siempre que se tengan los permisos correspondientes. dado a que la naturaleza del proyecto definido s tal como lo sustenta la propuesta de ", no pretende alterar el subsuelo ya que el mismo, de no ser así podría contener rasgos arqueológicos, sin embargo los trabajos serán supervisados por Técnicos de la Unidad de Arqueología, Dependencia de esta Dirección Nacional, para observar cualquier posible alteración al terreno cuando ésta lo considere conveniente. El encargado del Proyecto queda en el compromiso de notificar la fecha de inicio de la obra en cumplimiento al Art. 24 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

4. No obstante lo anterior, si en el transcurso de los trabajos de realización y construcción en el terreno encontrasen objetos o restos de interés arqueológico o paleontológico o bienes culturales, deberán notificarlo a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dentro de los cinco días siguientes de producido el hecho, de conformidad con lo que establece los Artículos 67 y 68 del Reglamento de Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establece el Art. 23 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. COMUNIQUESE.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora Nacional de Patrimonio Cultural

JURIDICO/vs